



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXXXIII No. 5 México, D.F., martes 7 de diciembre de 1993

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de la Reforma Agraria
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Convocatoria para Concursos de Obras y Adquisiciones
Avisos
Indice en página 94

Directora: Lic. Ma. Guadalupe Pérez Miranda

NS 2.10 EJEMPLAR

LN 23°41'00"	LW 99°09'00"
Repetidor	Repetidor
Receptor:	Transmisor
816.325 MHz	861.325 MHz
817.325 MHz	862.325 MHz
818.325 MHz	863.325 MHz
819.325 MHz	864.325 MHz
820.325 MHz	865.325 MHz
Repetidor 5.- Tampico, Tamaulipas	
LN 22°10'00"	LW 97°48'00"
Repetidor	Repetidor
Receptor:	Transmisor
816.025 MHz	861.025 MHz
817.025 MHz	862.025 MHz
818.025 MHz	863.025 MHz
819.025 MHz	864.025 MHz
820.025 MHz	865.025 MHz

5.- Características técnicas: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará las características técnicas de instalación y operación.

6.- Horario: Las 24 horas.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas, a fin de que presenten sus observaciones ante la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones de esta Secretaría, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la segunda publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 1993.- El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes,

Raúl Zorrilla Cosío.- Rúbrica.

(R.- 7926)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Monte Albán, ubicada en los Municipios de Santa María Atzompa, San Pedro Ixtlahuaca, Santa Cruz Xoxocotlán y Oaxaca de Juárez, Oax., con el perímetro y características que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 22, 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. fracción VII, 29 fracción XIV, y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 16, 33 y 37 de la Ley de Planeación; y 1o., 2o., 4o., 6o., 7o. fracción VIII, 8o., 9o., 10, 12, 18, 27, 31, 33 fracción III, 35 fracciones III, V y X,

41 y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 señala que la política cultural del Gobierno de la República busca alcanzar, como primer objetivo, la protección y difusión de nuestro patrimonio arqueológico, histórico y artístico, el cual comprende las zonas y monumentos prehispánicos que son el legado de todos los mexicanos;

Que la zona de monumentos arqueológicos conocida como Monte Albán fue la antigua capital de la cultura zapoteca y abarca los cerros de Atzompa, El Gallo y Monte Albán, localizados en los Municipios de Santa María Atzompa, San Pedro Ixtlahuaca, Santa Cruz Xoxocotlán y Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca, con una superficie total de 2078 hectáreas, 31 áreas y 23.68 centiáreas, donde se asientan maravillosas estructuras arqueológicas que por su magnificencia enorgullecen a México;

Que por los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia se aprecia que esta zona arqueológica adquiere relevancia por el aprovechamiento de los elementos naturales propios del sitio, donde hay una gran red

de estructuras, entre las cuales por su importancia destacan "El Juego de Pelota", "El Edificio de los Danzantes", "El Adoratorio", y "La Plaza Principal".

Que con fecha 10 de diciembre de 1987 la zona arqueológica de Monte Albán fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Monte Albán, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Monte Albán, ubicada en los Municipios de Santa María Atzompa, San Pedro Ixtlahuaca, Santa Cruz Xoxocotlán y Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos, materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: E 737 600 metros y N 1 885 550 metros, con una superficie total de 2078 hectáreas, 31 áreas y 23.68 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1, con coordenadas N 1886282.56 y E 740061.55, ubicado en la ladera este de Monte Albán, arriba de la colonia San Juanito; continuándose la poligonal en línea recta de 369.52 metros y con un rumbo de N 1886572.32, E 739832.20 hasta llegar al vértice 2, frente a la antigua carretera a Monte Albán, arriba de colonia San Juan Chapultepec; se continúa en línea recta de 275.25 metros y con un rumbo de N 1886324.37, E 739712.64 hasta llegar al vértice 3, frente a la antigua carretera a Monte Albán, arriba de colonia Monte Albán; se continúa en línea recta de 154.46 metros y con un rumbo de N 1886232.06, E 739588.79 hasta llegar al vértice 4, frente a la antigua carretera a Monte Albán, arriba de colonia Monte Albán; se continúa en línea recta de 392.22 metros y con un rumbo de N 1886250.20, E 739196.96 hasta llegar al vértice 5, frente a antigua carretera a Monte Albán, cerca de colonia Moctezuma; se continúa en línea recta de 431.43 metros y con un rumbo de N 1886533.04, E 738871.15 hasta llegar al vértice 6, arriba de colonia Moctezuma; se continúa en línea recta de

169.92 metros y con un rumbo de N 1886684.21, E 738793.51 hasta llegar al vértice 7, arriba de colonia Moctezuma; se continúa en línea recta de 125.61 metros y con un rumbo de N 1886806.45, E 738822.44 hasta llegar al vértice 8, arriba de colonia Moctezuma; se continúa en línea recta de 309.04 metros y con un rumbo de N 1886949.05, E 738548.24 hasta llegar al vértice 9, arriba de colonia Hidalgo; se continúa en línea recta de 200.55 metros y con un rumbo de N 1886784.51, E 738433.55 hasta llegar al vértice 10, arriba de colonia Hidalgo; se continúa en línea recta de 165.61 metros y con un rumbo de N 1886789.60, E 738268.01 hasta llegar al vértice 11, arriba de colonia Hidalgo; se continúa en línea recta de 428.96 metros y con un rumbo de N 1887209.59, E 738180.62 hasta llegar al vértice 12, arriba de colonia San Martín Mexicapan; se continúa en línea recta de 456.90 metros y con un rumbo de N 1887433.72, E 738578.80 hasta llegar al vértice 13, arriba de colonia San Martín Mexicapan; se continúa en línea recta de 109.97 metros y con un rumbo de N 1887543.20, E 738568.45 hasta llegar al vértice 14, arriba de colonia San Martín Mexicapan; se continúa en línea recta de 163.61 metros y con un rumbo de N 1887667.19, E 738461.68 hasta llegar al vértice 15, en lado norte de San Martín Mexicapan, frente a fraccionamiento Montoya; se continúa en línea recta de 846.13 metros y con un rumbo de N 1888144.57, E 737763.01 hasta llegar al vértice 16, frente a nueva carretera que va a la zona y frente al fraccionamiento Montoya; se continúa en línea recta de 697.55 metros y con un rumbo de N 1888833.88, E 737655.92 hasta llegar al vértice 17, sobre el camino a San Pedro Ixtlahuaca; se continúa en línea recta de 784.15 metros y con un rumbo de N 1889552.16, E 737341.23 hasta llegar al vértice 18, ladera este del cerro Atzompa; se continúa en línea recta de 393.59 metros y un rumbo de N 1889902.29, E 737161.41 hasta llegar al vértice 19, ladera este del cerro Atzompa, detrás de casas, cerca de montículo; se continúa en línea recta de 221.73 metros y un rumbo de N 1890111.58, E 737088.14 hasta llegar al vértice 20, ladera este del cerro Atzompa; se continúa en línea recta de 426.60 metros y un rumbo de N 1890529.38, este 737001.80 hasta llegar al vértice 21, detrás del terreno de la S.A.R.H.; se continúa en línea recta de 78.64 metros y un rumbo de N 1890605.88, E 736983.58 hasta llegar al vértice 22, detrás del terreno de la S.A.R.H.; se continúa en línea recta de 73.72 metros y un rumbo de N 1890677.83, E 736967.53 hasta llegar al vértice 23, detrás del terreno de la S.A.R.H., junto a camino; se continúa en línea recta de 731.05 metros y un rumbo de N 1891372.98, E 736741.13 hasta llegar al vértice 24, al norte de Atzompa; se continúa en línea recta de 161.18 metros y un rumbo de N 1861496.34, E 736609.73 hasta llegar al vértice 25, al norte de Atzompa; se continúa en línea recta de 289.37 metros y un rumbo de norte 1891185.75, E 736538.90 hasta llegar al vértice 26,

al norte de Atzompa, abajo de la pila de agua, se continúa en línea recta de 634.42 metros y un rumbo de norte 1891135.61, E 735906.43 hasta llegar al vértice 27, al extremo norte de Atzompa; se continúa en línea recta de 386.83 metros y un rumbo de N 1891261.95, E 735540.79 hasta llegar al vértice 28, al noroeste de Atzompa; se continúa en línea recta de 842.78 metros y un rumbo de norte 1890696.98, E 734915.37 hasta llegar al vértice 29, ladera noroeste de Atzompa; se continúa en línea recta de 555.54 metros y un rumbo de N 1890144.47, E 734857.20 hasta llegar al vértice 30, en ladera oeste de Atzompa; se continúa en línea recta de 1990.54 metros y un rumbo de N 1888242.58, E 735444.89 hasta llegar al vértice 31, cerca de camino de San Pedro Ixtlahuaca; se continúa en línea recta de 651.99 metros y un rumbo de norte 1887609.11, E 735599.28 hasta llegar al vértice 32, cerca de camino de San Pedro Ixtlahuaca por el lado sur; se continúa en línea recta de 900.58 metros y un rumbo de N 1886846.44, E 736078.29 hasta llegar al vértice 33, abajo de casas, frente a Rancho Los Ibáñez; se continúa en línea recta de 182.10 metros y un rumbo de 1886850.41, E 736260.36 hasta llegar al vértice 34, detrás de una gran piedra, junto a camino de terracería; se continúa en línea recta de 1702.60 metros y un rumbo de N 1885148.02, E 736291.14 hasta llegar al vértice 35, en ladera oeste de Monte Albán; se continúa en línea recta de 868.45 metros y un rumbo de N 188457.16, E 736817.43 hasta llegar al vértice 36, en ladera oeste de Monte Albán; se continúa en línea recta de 740.53 y un rumbo de N 1883910.24, E 737316.74 hasta llegar al vértice 37, frente a pueblo de San Francisco Javier; se continúa en línea recta de 758.72 metros y un rumbo de N 1883449.41, E 737919.52 hasta llegar al vértice 38, en ladera suroeste de Monte Albán, junto a camino pavimentado; se continúa en línea recta de 749.76 metros y un rumbo de N 1883522.42, E 738865.76 hasta llegar al vértice 39, lado este del aserradero, junto a rocas; se continúa en línea recta de 557.94 metros y un rumbo de N 1883852.58, E 739115.57 hasta llegar al vértice 40, junto a rocas, frente a terrenos de cultivo; se continúa en línea recta de 852.74 metros y un rumbo de N 1884633.33, E 739458.62 hasta llegar al vértice 41, junto a camino; se continúa en línea recta de 846.57 metros y un rumbo de N 1885298.73, E 739982.08 hasta llegar al vértice 42, arriba de construcción de capilla en barrio de Santa Cruz (El Chapulín); se continúa en línea recta de 825.82 metros y un rumbo de N 1885091.16, E 740781.45 hasta llegar al vértice 43, ladera sur de Monte Albán Chico, en colonia Sor Juana Inés de la Cruz; se continúa en línea recta de 475.62 metros y un rumbo de N 1884915.88, E 741223.61 hasta llegar al vértice 44, arriba de cisterna; se continúa en línea recta de 75.01 metros y un rumbo de N 1884964.43, E 741280.79 hasta llegar al vértice 45, detrás de terreno con bardas de púas; se continúa en línea recta de 224.10 metros y un rumbo de N 1884908.10, E 741497.71 hasta llegar al vértice 46,

abajo de Juego de Pelota, se continúa en línea recta de 52.56 metros y un rumbo de N 1884958.57, E 741512.39 hasta llegar al vértice 47, extremo sureste de Monte Albán Chico, junto a calle; se continúa en línea recta de 19.28 metros y un rumbo de N 1884954.31, E 741531.19 hasta llegar al vértice 48, junto a calle, colonia Insurgentes; se continúa en línea recta de 37.94 metros y un rumbo de N 1884992.21, E 741529.30 hasta llegar al vértice 49, al pie de montículos; se continúa en línea recta de 15.85 metros y un rumbo de N 1884997.48, E 741544.24 hasta llegar al vértice 50, rodeando montículo, colonia Santa Elena; se continúa en línea recta de 60.04 metros y un rumbo de N 1885057.49, E 741546.12 hasta llegar al vértice 51, atrás de casas, rodeando montículo; se continúa en línea recta de 60.68 metros y un rumbo N 1885105.14, E 741508.56 hasta llegar al vértice 52, frente a calle, colonia 3 de Mayo; se continúa en línea recta de 40.18 metros y un rumbo de N 1885137.12, E 741484.22 hasta llegar al vértice 53, frente a calle; se continúa en línea recta de 42.73 metros y un rumbo N 1885165.19, E 741451.99 hasta llegar al vértice 54, en calle junto a árbol; se continúa en línea recta de 35.48 metros y un rumbo de N 1885156.64, E 741417.56 hasta llegar al vértice 55, al otro lado de calle; se continúa en línea recta de 39.01 metros y un rumbo de N 1885121.96, E 741435.42 hasta llegar al vértice 56, esquina de Iglesia en construcción; se continúa en línea recta de 45.20 metros y un rumbo de N 1885127.51, E 741390.56 hasta llegar al vértice 57, frente a Iglesia en construcción; se continúa en línea recta de 385.95 metros y un rumbo de N 1885470.31, E 741213.16 hasta llegar al vértice 58, ladera este de Monte Albán Chico; se continúa en línea recta de 111.48 metros y un rumbo de N 1885570.88, E 741165.06 hasta llegar al vértice 59, ladera este de Monte Albán Chico cerca de tanque de agua; se continúa en línea recta de 281.72 metros y un rumbo de N 1885765.17, E 740961.04 hasta llegar al vértice 60, en colonia Del Valle rodeando montículos; se continúa en línea recta de 149.10 metros y un rumbo de 1885908.62, E 741001.67 hasta llegar al vértice 61, ladera de Monte Albán Chico, rodeando montículos; se continúa en línea recta de 157.17 metros y un rumbo de N 1886063.54, E 740975.09 hasta llegar al vértice 62, ladera norte de Monte Albán Chico, colonia Santa Anita; se continúa en línea recta de 132.25 metros y un rumbo de N 1886076.23, E 740843.44 hasta llegar al vértice 63, colonia Santa Anita detrás de casas; se continúa en línea recta de 114.02 metros y un rumbo de N 1886052.68, E 740630.72 hasta llegar al vértice 64, al término de calle el Coquito; se continúa en línea recta de 361.11 metros y un rumbo de N 1886149.07, E 740282.86 hasta llegar al vértice 65, en colonia San Juanito (Agencia Municipal de San Juan Chapultepec); se continúa en línea recta de 173.99 metros y un rumbo de N 1886275.26, E 740162.42 hasta llegar al vértice 66, en ladera detrás de casas, colonia San Juanito; se continúa

en línea recta de 101.13 metros y un rumbo de N 1886282.56, E 740061.55 hasta llegar al vértice 1, punto donde se cierra la poligonal envolvente.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Oaxaca, con la participación que corresponda a los Municipios de Santa María Atzompa, San Pedro Ixtlahuaca, Santa Cruz Xoxocotlán y Oaxaca de Juárez, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponde en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Monte Albán.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres

necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribanse la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Mita, ubicada en el Municipio de San Pablo Villa de Mita, Oax., con el perímetro y características que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los